

sión celebrada por la Diputación provincial el día 23 de Mayo de 1912

Presidente

Sr. Baráibar

Diputados

Sr. Urbina

" Guinea

" Jáuregui

" Fernández

" Montejó

" Sautu

" Añauri

Diputados Secretarios

Sr. Araola

" Echave-Susteta

Secretario de la Diputación

Sr. Lamiaraga

Expediente instruido en el Ayuntamiento de Cigaitia contra el médico titular D. Julio Martínez

En la ciudad de Vitoria,

y saliendo de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava a las diez y siete horas del día veintuno de Mayo de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baráibar y Lamiaraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada. Varios asuntos de nueva entrada pasaron a las comisiones respectivas para estudio e informe.

Después fue leído y puesto a discusión un informe evacuado por la Comisión de Asuntos Generales en el expediente instruido en el Ayuntamiento de Cigaitia contra el Médico titular D. Julio Martínez, que la Junta provincial de Sanidad remite a los efectos del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, el cual dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Asuntos Generales se ha hecho cargo del expediente de destitución del titular de Cigaitia D. Julio Martínez, y del mismo, = Resultando que por quejas formuladas contra la asistencia médica de dicho señor, la Junta municipal acordó suspender al Sr. Martínez en el ejercicio de la titular y abrir expediente a fin de depurar las quejas denunciadas; que, cumplidos aquellos, comparecen por escrito o testificalmente varios vecinos acusando al Médico de negligencia en el cumplimiento de su deber respecto a varias personas, ninguna de las cuales se demuestra que fueran de las comprendidas en el contrato de servicios facultativo concertado por el Ayuntamiento de Cigaitia con el Médico destituido; que, pasado a descargo del acusado, éste exhibe una certificación de la Alcaldía de Cigaitia haciendo constar, el 19 de Julio de 1911, que el Sr. Martínez había desempeñado su cometido «a entera y completa satisfacción del Municipio, observando una conducta intachable tanto política como moral», y rebatió los cargos contra él formulados sosteniendo en cuanto al mismo de gravedad, sea al de la esposa de D. Mariano Arauquien, que aún no constando en la beneficencia, por cercadad la privó, y como se trataba de un caso de miseria fisiológica dió al marido una peseta para que proporcionase caldo a la en-

ferma, y para que no tuviera dificultad en la adquisición de la receta,
 puso en esta las palabras «de beneficencia», no pudiendo visitar
 la después por una enfermedad que aquejó al acudido y otras causas
 que se notan. Resultando que la Junta provincial de Sanidad, en se-
 sión de 12 de Abril último, emitiendo el informe que exige el artículo
 26 del Reglamento de 14 de Julio de 1891, entiende que por no
 ver ninguna de las faltas denunciadas cometidas en enfermos de los
 que, según el contrato administrativo del Ayuntamiento de Cigüita, de-
 be visitar su titular, procede anular el acuerdo de la Junta Munici-
 pal de 16 de Septiembre de 1911 y el de 23 del mismo mes y con-
 vatiendo el anterior, y en su consecuencia, que el titular de Cigüita
 tiene perfecto derecho a que se le pague la asignación contratada corres-
 pondiente al tiempo que ha estado suspendido, contándose que se abo-
 nará a cargo de los fondos provinciales, digo, municipales si los hubiere,
 o en otro caso por los Vocales que adoptaron los acuerdos nulos. = Consi-
 derando que del expediente se deduce con toda evidencia que el
 Médico titular de Cigüita no dejó incumplidas ninguna de las obliga-
 ciones a que se comprometió en el contrato administrativo de 25 de Agosto
 de 1906, ni, por otra parte, ha realizado falta que se halle pre-
 vista y castigada por la Ley de Sanidad ni por disposiciones posteriores dicta-
 das sobre la materia, y que la legislación y la jurisprudencia an-
 terior y posterior al Reglamento de 1891 establecen la obligación de
 abonar a los titulares suspendidos indebidamente el pago del tiempo que
 duró la suspensión del servicio, por el Ayuntamiento, si hay fondos en
 presupuesto, y por los que acordaron la suspensión, en otro caso. = Vistos
 el artículo 70 y concordantes de la Ley de Sanidad, el 26 del Re-
 glamento de 14 de Julio, digo, Julio de 1891 y Reales Decretos de
 27 de Febrero y 15 de Abril de 1874. = De conformidad con lo propuesto
 por la Comisión permanentemente de la Junta provincial de Sanidad,
 la informante entiende que se debe acordar la nulidad de lo dispuesto
 por la Junta municipal de Cigüita en sus sesiones de 16 y 23 de Sep-
 tiembre de 1911 destituyendo al titular D. Julio Martínez, y la repa-
 ración en dicho cargo del destituido, con derecho a cobrar de los fondos mu-
 nicipales, si existe asignación para ello, por no haberse invertido en
 la interinidad de la vacante, o en su defecto de los que acordaron
 la suspensión, el sueldo íntegro estipulado en el contrato y correspon-
 diente al tiempo que la suspensión haya durado. = V.B. Sin embargo,
 resolverá lo que crea más justo. = Victoria 4 de Mayo de 1912. =

tao Fernández. - Braulio Montejó."

Combate el informe el Sr. Atauri, alegando que el mismo hecho de que en la recta extendida fuera la esposa de D. Mariano Aranguen pusiera el Médico que era de la beneficencia, para su gratuita adquisición, demuestra que la enferma estaba comprendida en la obligación de que la visitara; y la necesidad de la asistencia está demostrada también cuando cubrió a los cuatro días; y como no la hizo más visitas que la primera, él entiende que faltó el médico a su obligación. - Además le parece muy duro que se condene a los que, en vista de estas faltas del Médico titular en un servicio tan importante, acordaron su destitución, al pago de los haberes correspondientes al tiempo que la suspensión haya durado.

Se contesta al Sr. Fernández que el Médico visitó a dicha enferma por caridad y voluntariamente y no por obligación, pues no constaba en la beneficencia, y como ocurrió en una peste a su familia.

Responde el Sr. Atauri que si fue visitada por caridad y además ocurrida por el Médico, es indudable que se trataba de un vecino pobre, a cuya asistencia, por lo tanto, no podía negarse el médico, y más teniendo en cuenta que a este no había facilitado el Ayuntamiento la lista de los comprendidos en la beneficencia, formalidad que tampoco se cumple en otros muchos Ayuntamientos. Insiste en que, demostrada la pobreza del vecino y la necesidad de la asistencia, tenía obligación, aún en el caso más favorable al Médico de que hubiese sido un transeunte, mientras la enferma no fuese dada de alta, de hacerle, cuando menos, una visita diaria, a cuya obligación faltó el Médico no volviendo a visitarla; lo cual si legalmente puede parecer finto, por faltas las listas de la beneficencia, involuntariamente no lo es.

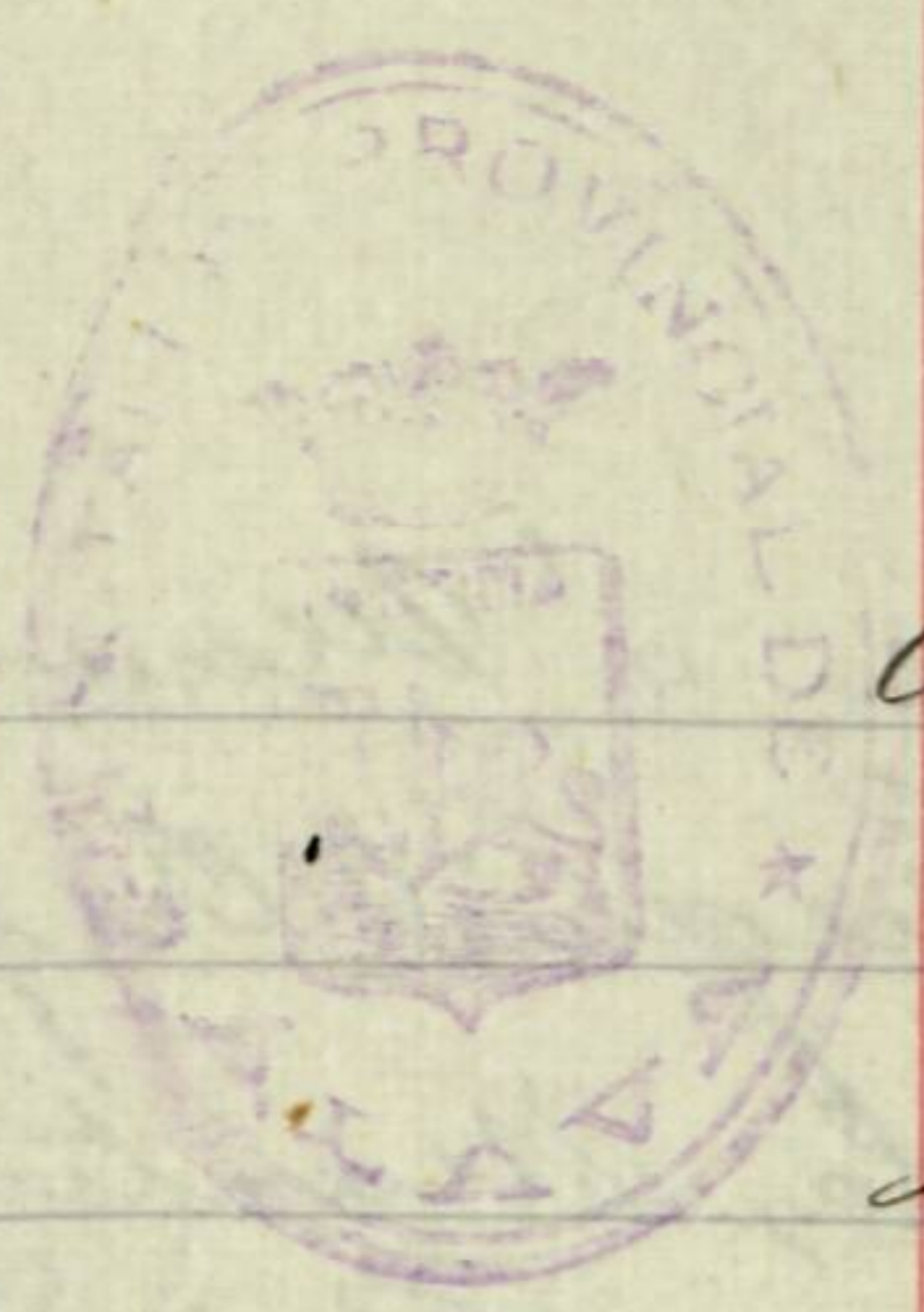
El Sr. Montejó manifiesta que no faltó el Médico a sus obligaciones, cuando visitó a esa enferma sin habérsele notificado que estuviese incluida en la beneficencia.

El Sr. Echave-Santacta expone que, por la falta de designación de los pobres comprendidos en la beneficencia, no se podía dejar a éstos sin el servicio facultativo; y estando recurrida la pobreza del vecino de Mariano Aranguen hasta por el Médico mismo, cometió éste una falta al no prestar su asistencia a la esposa de aquel.

El Sr. Guínea indica que legalmente acato no se pueda destituir al Médico, pero que le parece grave que se condene al pago

Cuenta
de varios
correspondientes
del

Expedientes
ingresados como
Asilo por
último



de los haberes a los que, quizá de buena fé, lo acordaron.

Hechas algunas rectificaciones, se acordó aprobar el informe, con la enmienda de que no se obligue ni al Ayuntamiento ni a los que acordaron la constitución al pago de los haberes correspondientes al Médico durante el tiempo que no haya prestado servicio.

Moveron la aprobación el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda provincial, digo, municipal en las cuentas municipales de varios Ayuntamientos correspondientes al ejercicio de 1910 y a los Ayuntamientos que en el informe se expresan, aprobadas por la Comisión provincial. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial, digo, municipal en cumplimiento de la misión confiada por V.E. en acuerdo de 4 de los corrientes, ha examinado con la debida atención, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1910 y a los Ayuntamientos de Alda, Alegria, Tránsito, Tréves, Arburia, Trinitario, Arroyo, Aspramea, Ayala, Baños de Ebro, Barrundia, Beranterrilla, Berganzo, Campese, Egoitia, Contrata, Cuatrecasas, Echarri, Fornsola, Irujo, Labara, Lacort, Lagran, Laguardia, Los Huertos, Llodio, Marquines, Mendosa, Moreda, Navaridas, Orliz, Oyón, Párganos, Pensacola, Pipaín, Tunitana, Ribera Baja, San Millán, San Vicente Tránsito, Unabustarri, Villabuena, Villamediana y Zuya, todas las cuales merecieron oportunamente la aprobación de la Comisión provincial; y habida consideración a que los acuerdos adoptados se hallan ajustados a las disposiciones legales vigentes en materia de contabilidad, y según el resultado que respectivamente ofrecen dichas cuentas, sin que contra las resoluciones dictadas se haya presentado reclamación de ninguna especie, la informante es de opinión procede que por V.E. se confirmen y ratifiquen mencionados acuerdos de la Comisión provincial; = V.E. no obstante, con superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que considere en justicia. = Victoria 21 de Mayo de 1912. = Joaquín de Urbina = B. de Guinea."

De la Comisión de Hacienda provincial fueron también aprobados otros informes suscritos en los asuntos que a continuación se detallan:

El primero, en los expedientes de hombres, mujeres y huérfanos que han ingresado en el Asilo provincial desde 1.º de octubre último. El informe dice lo que seguidamente se copia:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha exa-

Expedientes de los que han ingresado como acogidos en el Asilo provincial en el último trimestre de 1911

unidos los expedientes de arbitramento que se refieren a' Mauricio
 Thirate, Fernando Thirbun, Gregorio Celva de Equileo, Ezequiel Arguño,
 Teodoro Pérez, Paulina Bernabé de Larrea, Indalecio Trisola, Martina
 Antigua y Josefa Medrano, y a' los huérfanos María Cruz Fuen-
 tes, Gertrudis y Concepción Abascal y Berilda y Salvador Nicolás Gómez
 de Segura, que han ingresado en el Arco Provincial de 1.º de
 Octubre último; y en virtud de los trámites en forma reglamentaria
 y justificados los extremos relativos a' la pobreza e inutilidad pa-
 ra el trabajo, así como las demás circunstancias necesarias, propone
 a' V.E. se sirva aprobar y elevar a' Decreto lo resuelto en ellos
 por la Comisión Provincial. = V.E. no obstante, resolverá lo más
 acertado. = Victoria 24 de Mayo de 1912. = Federico Baráibar. =
 Antonio de Echave-Sustata, B. de Guinea.

Ayala

El Ayuntamiento de Ayala rebaja
 el cupo por el impuesto
 sobre montes públicos

El segundo, en la petición de rebaja del cupo que
 tiene devuelto el Ayuntamiento de Ayala por el impuesto sobre
 montes públicos. El informe es del tenor literal siguiente:
 "Como por = La Comisión de Hacienda provincial ha visto
 la instancia que con fecha 7 de Diciembre de 1911 dirigiera la Alcal-
 día de Ayala, en nombre y representación de aquel Ayuntamiento, inte-
 resando que el cupo que el mismo debe satisfacer por el impuesto
 sobre montes públicos sea fijado teniendo en cuenta el resultado de la
 estadística y Reales Ordenes que acompañan, reintegrándole la can-
 tidad que se haya abonado de más por tal concepto; y = Considerando
 que las 12838 pesetas que se satisfacen por las que corresponden,
 según datos del Catálogo confeccionado por la Dirección General de Agri-
 cultura, Industria y Comercio, a' los que forzosamente tuvo que
 atenderse este Centro, en vista de que varios Ayuntamientos, entre
 ellos el de Ayala, dejaron de remitir con la oportunidad debida las
 hojas declaratorias de la expresada riqueza. = Considerando que trans-
 curridos dos años desde la creación del impuesto, sin que el Ayun-
 tamiento interesado haya hecho constar la existencia del agravio
 que en la actualidad invoca y para poder ser atendido en su pe-
 tición precisa de un hecho de forma que no deje lugar a' duda la extensión
 de sus montes, y esto no puede ser afirmado con los datos que acom-
 paña, por la contradicción que existe entre algunas hojas declaratorias
 y las Reales Ordenes aprobatorias de los expedientes de excepción de
 renta de dichos montes. = La que informa se cree en el caso de pro-
 poner a' V.E. declare no existen términos hábiles para acceder a' los

El Ayuntamiento de Ayala
 cupo impuesto
 de cabrio

El Ayuntamiento
 en el cupo
 contribución

Ar
 Tal id



desos del Ayuntamiento Solicitante. = Tal es su parecer que somete al más ilustrado de V.E. = Victoria 21 de Mayo de 1912. = Federico Baraibar. = Antonio de Echave-Sustacta. = B. de Quirica.

Apellániz

El Ayuntamiento solicita rebaja del impuesto por el ganado cabrio

El teniente, en la petición del Ayuntamiento de Apellániz Solicitante rebaja de cupo en el impuesto sobre el ganado cabrio. El informe, a la letra copiado, dice así:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que dirige el Alcalde del Ayuntamiento de Apellániz Solicitante rebaja del cupo que tiene señalado el distrito por el impuesto especial sobre el ganado cabrio, en atención a la sensible disminución en el número de cabezas comprendidas en el tributo; y considerando que para poder atender la súplica, precisa comprobar la certeza de este extremo, entiendo procede el nombramiento de un comisionado que realice un recuento general de la ganadería existente en el citado Ayuntamiento, facultando a la Comisión provincial para que, en vista de su resultado, pueda resolver lo conveniente, de no hallarse reunida la Diputación. = Tal es su parecer, que somete al más ilustrado de V.E. = Victoria 21 de Mayo de 1912. = Federico Baraibar. = Antonio de Echave-Sustacta. = B. de Quirica."

Gauna

El Ayuntamiento solicita rebaja en el cupo señalado por contribución industrial

El escrito, en la instancia del Ayuntamiento de Gauna Solicitante rebaja del cupo de contribución industrial. El informe dice literalmente:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito dirigido por el Alcalde de Gauna, en nombre y representación del Ayuntamiento su presidido, solicitando rebaja del cupo que tiene señalado el distrito por contribución industrial, toda vez que la matrícula confeccionada para 1912 acusa déficit de 34'86 pesetas en relación a las 97'16 pesetas que debe satisfacer por el concepto de que se trata; y considerando que para atender la petición, precisa comprobar si la decadencia de los elementos tributarios tiene la importancia que se afirma, entiendo procede se designe comisionado que realice el trabajo, facultando a la Comisión provincial para que, conocido su resultado, pueda resolver lo conveniente, de no hallarse reunida la Diputación. = Tal es su parecer, que somete al más ilustrado de V.E. = Victoria 21 de Mayo de 1912. = Federico Baraibar. = Antonio de Echave-Sustacta. = B. de Quirica."

Araya

El id id id

El quinto, en igual súplica del Ayuntamiento de Araya, y por el mismo concepto. El informe está redactado en estos términos: "Excmo Sr = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Araya

suplicando rebaja del cupo que tiene señalado por contribución industrial, toda vez que en la matrícula confeccionada para 1912 se produce déficit de 156'90 pesetas; y considerando que para poder atender la petición, precisa comprobar si la decadencia de la industria y comercio en el Distrito tiene la importancia que se afirma, entiendo procede designar un comisionado que realice el trabajo, facultando a la Comisión Provincial para que, en vista de su resultado, pueda resolver lo conveniente, de no hallarse reunida la Diputación. = Tal es mi parecer, que suete al más ilustrado de V.E. = Victoria 21 de Mayo de 1912. = Federico Baráibar. = Antonio de Echave-Lustacta. = B. de Guinea."

Corres

El Ayte. solicita rebaja del pichendo rebaja también de su cupo de contribución industrial. Literalmente copiado, el informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la comunicación que dirige la Alcaldía de Corres solicitando reforma del cupo señalado al Distrito por contribución industrial, en atención a las numerosas bajas presentadas al cesar en los amastros de mineral para la fábrica de asfalto; y considerando que para poder atender la suplica, precisa comprobar la certeza de tal extremo, entiendo procede el nombramiento de un comisionado que realice el trabajo, facultando a la Comisión provincial para que, en vista de su resultado, pueda resolver por sí lo conveniente, de no hallarse reunida la Diputación. = Tal es mi parecer, que suete al más ilustrado de V.E. = Victoria 21 de Mayo de 1912. = Federico Baráibar. = Antonio de Echave-Lustacta. = B. de Guinea."

Marquines

El Ayte. solicita rebaja de Marquines de rebaja de sus cupos de contribución industrial y del de sus cupos por contribución impuesto sobre el ganado cabrio. A la letra, dice el informe:

"Excmo. Sr. = El Alcalde de Marquines, en nombre y representación del Ayuntamiento del mismo título, solicita reforma de los cupos que tiene señalados por contribución industrial e impuesto sobre el ganado de labor. = Funda la suplica en las importantes bajas que dice han sufrido los elementos tributarios del Distrito; mas como esta afirmación no puede ser aceptada sin la práctica del oportuno trabajo comprobatorio, la Comisión de Hacienda provincial se cree en el caso de proponer el nombramiento de un comisionado que realice dicho trabajo, facultando a la Comisión provincial para que, en vista

Expediente de pensiones de guerra, vienes de camino de Hla

Expediente de cuenta de Nicomira Vi del caminero Salazar

Expediente de de pensiones de guerra, vienes de camino de Hla



de su resultado, resuelva por sí lo conveniente, de no hallarse reunida la Diputación. - Tal es su parecer; V.E. no obstante, acordará lo que estime de justicia. - Victoria 21 de Mayo de 1912. - Federico Baráibar - Antonio de Echave-Sustacta. - B. de Guinea.

El octavo, en el expediente de concesión de viudedad a Doña Elisa Herrán, viuda del caminero que fue de esta provincia D. Blas Ruiz de Illa. El informe es el que se inserta seguidamente:

"Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente iniciado a instancia de Doña Elisa Herrán y el acuerdo de la Comisión provincial fecha 16 de Diciembre último en virtud del que se reconoce a aquella una pensión anual de 1710'9 pesetas en concepto de viuda de D. Blas Ruiz de Illa, perito caminero que fue de esta provincia. - Dicho acuerdo se halla perfectamente ajustado a las disposiciones del Reglamento del Monte pío de empleados de esta Diputación, y en consecuencia, opina la informante que debe confirmarse por V.E. - Tal es su parecer, que remite a la superior ilustración de V.E. - Victoria 21 de Mayo de 1912. - Federico Baráibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echave-Sustacta."

El noveno, en otro expediente igual referente a Doña Nicaura Vigalondo, viuda del caminero D. Patricio Salazar. El informe dice así:

"Excmo. Sr. Visto por la Comisión de Hacienda provincial que suscribe el expediente promovido por Doña Nicaura Vigalondo, en el que la Comisión provincial, por acuerdo de 16 de Diciembre último, acordó concederle la pensión anual de 319'37 pesetas como viuda del perito caminero jubilado que fue de esta provincia D. Patricio Salazar y Larrea, y entendiendo que tal resolución se ajusta a las disposiciones del Reglamento del Monte pío de empleados de V.E. e, de parecer procede su confirmación. - En su obsequio, V.E. resolverá lo más acertado. - Victoria 21 de Mayo de 1912. - Federico Baráibar. - Antonio de Echave-Sustacta. - B. de Guinea."

El décimo, en igual expediente relativo a Doña Lorena Ruiz, viuda del caminero D. Urbán López, digo, Ugarte. El informe dice lo que se copia seguidamente:

"Excmo. Sr. - Habiendo examinado, por encargo de V.E., la Comisión que suscribe el expediente promovido por la viuda del perito caminero jubilado de esta provincia D. Urbán Ugarte y López de Arana, en solicitud de concesión de la pensión correspondiente, y resultando que al adoptar la Comisión provincial su acuerdo de 25 de Abril último por el

Expediente de reconocimiento de pensión a Doña Elisa Herrán, viuda del perito caminero D. Blas Ruiz de Illa

Expediente de reconocimiento de pensión a Doña Nicaura Vigalondo, viuda del caminero D. Patricio Salazar

Expediente de reconocimiento de pensión a Doña Lorena Ruiz, viuda del caminero D. Urbán Ugarte

que se uneció a la interesada D^a Lorena Ruiz Jurria la de
 2550 pesetas, se atuvo a las prescripciones del Reglamento del
 Monte pío de empleados provinciales, es de opinión que V.E. con-
 firme el acuerdo mencionado. Esto no obstante, V.E. resolverá lo más
 acertado. = Victoria 21 de Mayo de 1912. = Federico Baraibar. = Au-
 tunio de Echave. = Sustacta. = B. de Guinea."

Expediente de jubilación
 del capataz de caminos
 D. Bruno Ruiz de Orenda

Y el undécimo en el expediente de jubilación
 del capataz de caminos D. Bruno Ruiz de Orenda. El informe
 es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial que sus-
 cribe se ha hecho cargo del expediente promovido por el ca-
 pataz de caminos de esta provincia D. Bruno Ruiz de Orenda
 y formada la voluntad de pasar a situación de jubilado, y ha
 visto el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Marzo último
 en el que, al acceder a la pretensión del interesado, se señaló la pen-
 sión anual de 638'75 pesetas, y resultando que tal acuerdo se ajusta
 a las disposiciones del Reglamento del Monte pío de empleados pro-
 vinciales, la informante opina que debe ser sancionado por V.E. =
 V.E., sin embargo, resolverá lo más acertado. = Victoria 21 de Mayo de
 1912. = Federico Baraibar. = B. de Guinea. = Autunio de Echave. = Sustacta."

Zuya

Dejación de terrenos aban-
 donados por D. Francisco Juguiter
 pertenecientes al común

Lo por la Comisión de Montes y Caminos el expediente seguido con
 motivo de la cesión de terrenos comunales hecha por el Ayuntamiento
 de Zuya a favor de D. Francisco Juguiter. Textualmente dice
 el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto
 el escrito de D. Francisco Juguiter manifestando que apesar del tie-
 po transcurrido desde que la Diputación anuló la compra de un
 terreno comunal por D. Francisco Juguiter, éste no ha devuelto aún
 todo lo entonces adquirido, y el recurso que entra en anulación y
 contra el acuerdo de que D. Francisco Juguiter devuelva otro trozo
 de terreno que usurpó al común y en el cual había plantado
 por el Ayuntamiento unos robles, formula el desecho Comunal
 Sr. Juguiter. = Considerando que no se alega ningún fundamento por
 el recurrente para modificar los acuerdos anteriormente adoptados
 por la Comisión provincial y por la Excmo. Diputación en este doble
 expediente. = La informante entiende que no ha lugar a modificarlos,
 y, en su consecuencia, que se debe ordenar respecto a la denuncia del

Sr. Vea que el Sobreguarda cite de comparecencia a la Alcaldía, denunciante y denunciado, y se pongan en el acto, de no haberse hecho ya, a su primitivo estado ~~de~~ el terreno que recientemente vendió el Ayuntamiento al Sr. Inguirita, extendiendo acta detallada de dicha operación. = Y que respecto a la denuncia del Sr. Equiluz, que la misma Alcaldía en denunciante y denunciado y autógrafo del Sobreguarda, realicen lo propio, devolviendo al común el terreno usurpado, cuya extensión y situación consta en estos expedientes, sin perjuicio de los derechos que ante los Tribunales crea oportuno el denunciado para recurrir contra estas resoluciones administrativas. = Una vez extendidas con claridad y detalladamente estas diligencias, remítanse en el expediente a la Comisión provincial, la cual, de no haberse cumplimentado en su integridad este proveído, dará cuenta a los Tribunales de Justicia, si halla resistencia, desobediencia o negligencia culpable. = V.C. no obstante, resolverá en justicia. = Victoria, 21 de Mayo del 1912. = Victor de Asola, C. Ferrnandes, = Domingo Sanja.

Hecho lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos.

Sr. Barailpar
 Federico Barailpar



Victor de Asola

Antonio de la Haza - Justo de Linares
 Sr. Linares

Se-